



28 de agosto de 2018

(18-5381)

Página: 1/4

Original: inglés

**AUSTRALIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS MARCAS
DE FÁBRICA O DE COMERCIO, INDICACIONES GEOGRÁFICAS
Y OTRAS PRESCRIPCIONES DE EMPAQUETADO GENÉRICO
APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE TABACO Y
AL EMPAQUETADO DE ESOS PRODUCTOS**

NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD) Y DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación de la delegación de la República Dominicana, de fecha 23 de agosto de 2018.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el párrafo 1 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), la República Dominicana notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por este en la diferencia *Australia - Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos* (DS441).

2. De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, la República Dominicana presenta simultáneamente este anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

3. La República Dominicana limita su apelación a los errores que, a su juicio, constituyen graves errores de derecho y de interpretación jurídica que deben corregirse. Ello no implica acuerdo en relación con las cuestiones que no son objeto de apelación. La República Dominicana también cree que quizá no sea preciso que el Órgano de Apelación decida sobre todas las cuestiones planteadas en este anuncio de apelación ya que, como consecuencia de las decisiones que se adopten con respecto a otras cuestiones, podría ser innecesario hacerlo.

4. Por los motivos que expondrá con mayor detalle en sus comunicaciones al Órgano de Apelación, la República Dominicana apela, y solicita al Órgano de Apelación que revoque, modifique o declare superfluas y sin efectos jurídicos determinadas constataciones y conclusiones del Grupo Especial, con respecto a los siguientes errores de derecho e interpretaciones jurídicas que contiene el informe del Grupo Especial:

I. APELACIONES RESPECTO DE LAS CONSTATAIONES FORMULADAS POR EL GRUPO ESPECIAL EN EL MARCO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC¹ RELATIVAS A LA CONTRIBUCIÓN DE LAS MEDIDAS TPP

5. La República Dominicana apela contra la constatación del Grupo Especial de que "la República Dominicana no ha demostrado que las medidas TPP sean incompatibles con las obligaciones que corresponden a Australia en virtud del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC".² El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD, según se expone a continuación.

6. La República Dominicana apela contra la conclusión general del Grupo Especial relativa a la contribución de las medidas TPP al objetivo de Australia.³ El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD.

7. La República Dominicana apela contra las constataciones generales⁴ y las constataciones intermedias⁵ del Grupo Especial resultantes de la evaluación que hizo de las pruebas del período *posterior* a la implementación de las medidas TPP (pruebas "posteriores a la implementación") relativas a la repercusión *real* de las medidas TPP en las conductas tabáquicas -a saber, la prevalencia y el consumo- en Australia. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD.

8. La República Dominicana apela contra las constataciones generales⁶ y las constataciones intermedias⁷ del Grupo Especial resultantes de la evaluación que hizo de las pruebas del período *anterior* a la implementación de las medidas TPP ("pruebas anteriores a la implementación") relativas a la repercusión *prevista* de las medidas TPP. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD.

9. La República Dominicana apela contra las constataciones generales⁸ y las constataciones intermedias⁹ del Grupo Especial resultantes de la evaluación que hizo de las *pruebas posteriores a la implementación* relativas a la repercusión *real* de las medidas TPP en los resultados proximales y distales. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva de conformidad con el artículo 11 del ESD.

10. La República Dominicana apela contra la constatación general¹⁰ y las constataciones intermedias¹¹ del Grupo Especial relativas a la posible repercusión futura de las medidas TPP. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*. Además, el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva de conformidad con el artículo 11 del ESD.

II. APELACIONES RESPECTO DE LAS CONSTATAIONES FORMULADAS POR EL GRUPO ESPECIAL EN EL MARCO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC RELATIVAS A LA RESTRICTIVIDAD DEL COMERCIO DE LAS MEDIDAS TPP

11. La República Dominicana apela contra la constatación del Grupo Especial de que "la República Dominicana no ha demostrado que las medidas TPP sean incompatibles con las obligaciones que corresponden a Australia en virtud del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC".¹² La República Dominicana apela contra las constataciones generales y las constataciones intermedias del

¹ El *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* ("Acuerdo OTC").

² Informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 b) i). Véase también el informe del Grupo Especial, párrafo 7.1732.

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.1025, 7.1040-7.1043, 7.1045, 7.1725 b).

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.972, 7.979, 7.980-7.986, 7.1037, 7.1039; apéndice C, párrafos 122 y 123; y apéndice D, párrafos 117 y 137.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.964-7.971, 7.973-7.978; apéndice C, párrafos 8, 51-57 y 96-122; y apéndice D, párrafos 101-116.

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.929-7.931, 7.1024-7.1034 y 7.1038.

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.518-7.928.

⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.985, 7.1036, 7.1038 y 7.1039.

⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.945-7.963, 7.980-7.984, 7.1040-7.1042; apéndice A, párrafos 28-32, 66-72, 83-86; y apéndice B, párrafos 36-41, 71-77, 99-103 y 113-120.

¹⁰ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.1044.

¹¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.938-7.943.

¹² Informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 b) i). Véase también el informe del Grupo Especial, párrafo 7.1732.

Grupo Especial relativas a la restrictividad del comercio de las medidas TPP, en el contexto del análisis realizado por este en el marco del párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*.¹³ El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva de conformidad con el artículo 11 del ESD. Además, el Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*.

III. APELACIÓN RESPECTO DE LAS CONSTATAIONES FORMULADAS POR EL GRUPO ESPECIAL EN EL MARCO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC RELATIVAS A LA DISPONIBILIDAD DE MEDIDAS ALTERNATIVAS MENOS RESTRICTIVAS DEL COMERCIO

12. La República Dominicana apela contra la constatación del Grupo Especial de que "la República Dominicana no ha demostrado que las medidas TPP sean incompatibles con las obligaciones que corresponden a Australia en virtud del párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*".¹⁴ La República Dominicana apela contra las constataciones generales y las constataciones intermedias del Grupo Especial relativas a la restrictividad del comercio de las medidas alternativas propuestas por la República Dominicana (en comparación con la restrictividad del comercio de las medidas TPP), formuladas en el contexto de la evaluación realizada por el Grupo Especial en el marco del párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*.¹⁵ El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva de conformidad con el artículo 11 del ESD. Además, también con respecto a su análisis de la restrictividad del comercio de las alternativas propuestas, el Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*.

13. La República Dominicana apela contra las constataciones generales y las constataciones intermedias del Grupo Especial relativas a la contribución de las medidas alternativas propuestas por la República Dominicana al objetivo de Australia (en comparación con la contribución de las medidas TPP), formuladas en el contexto de la evaluación realizada por el Grupo Especial en el marco del párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*.¹⁶ Respecto de esta cuestión, el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva de conformidad con el artículo 11 del ESD. Además, también con respecto a su análisis de la contribución de las alternativas propuestas, el Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC*.

IV. APELACIONES RESPECTO DE LAS CONSTATAIONES FORMULADAS POR EL GRUPO ESPECIAL EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 20 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC¹⁷

14. La República Dominicana apela contra las constataciones generales y las constataciones intermedias del Grupo Especial de que las medidas TPP, en la medida en que prohíben el uso de marcas de fábrica o de comercio en las barras de cigarrillos, no complican injustificadamente el uso de una marca de fábrica o de comercio en el curso de operaciones comerciales, en el sentido del artículo 20 del *Acuerdo sobre los ADPIC*.¹⁸ El Grupo Especial no examinó parte del asunto sometido al OSD, por lo que infringió lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD. Además, el Grupo Especial no hizo una evaluación de parte del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD.

15. La República Dominicana apela contra las constataciones generales y las constataciones intermedias del Grupo Especial de que las medidas TPP no complican injustificadamente el uso de una marca de fábrica o de comercio en el curso de operaciones comerciales, en el sentido del artículo 20 del *Acuerdo sobre los ADPIC*.¹⁹ Estas constataciones del Grupo Especial derivan del hecho de que el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva de conformidad con el artículo 11

¹³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.1071-7.1089, 7.1166-7.1171, 7.1196-7.1225; y apéndice E, párrafos 12-15, 24-32 y 47-56.

¹⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 b) i). Véase también el informe del Grupo Especial, párrafo 7.1732.

¹⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.1362-7.1391, 7.1411-7.1418, 7.1459, 7.1468-7.1471, 7.1490-7.1496 y 7.1542-7.1545.

¹⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.1362-7.1391, 7.1398-7.1402, 7.1432-7.1464, 7.1468-7.1471, 7.1476-7.1480, 7.1506-7.1531, 7.1542-7.1545 y 7.1717-7.1723.

¹⁷ El *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* ("Acuerdo sobre los ADPIC").

¹⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.2240-7.2247, 7.2260-7.2264, 7.2287-7.2292, 7.2556-7.2574 y 7.2590-7.2606.

¹⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.2236, 7.2240-7.2247, 7.2260-7.2264, 7.2287-7.2292, 7.2556-7.2574 y 7.2590-7.2606.

del ESD, durante su análisis en el marco del párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC* (con respecto a la contribución de las medidas TPP al objetivo de Australia y a la existencia de alternativas menos restrictivas del comercio que hagan una contribución equivalente al objetivo de Australia).²⁰

V. INCORPORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN APELACIÓN POR HONDURAS EN EL ASUNTO DS435

16. La República Dominicana incorpora por referencia a la presente apelación las alegaciones formuladas en apelación por Honduras en la diferencia *Australia - Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos* (DS435).²¹

²⁰ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.2236, 7.2240-7.2247, 7.2260-7.2264, 7.2287-7.2292, 7.2556-7.2574 y 7.2590-7.2606.

²¹ Anuncio de apelación presentado por Honduras, WT/DS435/23.